

12724 RESOLUCION de 18 de mayo de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Garrido Gutiérrez, sobre efectos retroactivos de su nombramiento de Profesor titular de Universidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.708/1987, interpuesto por Isaac Garrido Gutiérrez, Profesor titular de Universidad, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre su nombramiento efectuado sin efectos retroactivos, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en 28 de septiembre de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Isaac Garrido Gutiérrez, contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades de fechas 21 de enero y 28 de abril de 1986, por la que se propone y nombra Profesor titular de Universidad sin efectos retroactivos, debemos declarar y declaramos nulas dichas Resoluciones en cuanto no reconozcan la retroacción de efectos por no ser conformes a derecho, declarando la efectividad del nombramiento del recurrente desde la fecha en que fueron nombrados los restantes aspirantes propuestos por la correspondiente Comisión en primera convocatoria en el área de "Psicología Básica".

Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Dispuesto por Orden de 27 de abril de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General, ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12725 RESOLUCION de 16 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial para 1990 del Convenio Colectivo de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Afines a la Medida.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Afines a la Medida para 1990, que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 1990, de una parte, por la Federación Nacional de Gremios de Maestros Sastres de España en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por CC. OO y UGT en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL PARA 1990 DEL CONVENIO COLECTIVO DE SASTRERÍA, MODISTERÍA, CAMISERÍA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES A LA MEDIDA

ACUERDOS

Aumento salarial es el que corresponde a la aplicación sobre las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1989 del porcentaje acordado con anterioridad (13 de marzo de 1990) y que constan en las tablas salariales adjuntas a la presente acta.

Cláusula de revisión salarial:

1. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1990 un

incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de primero de enero de 1990, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1991 y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas salariales utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

2. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990, en caso de producirse.

Nombramiento y puesta en funcionamiento de la Comisión de estudio para actualización y, en su caso, introducción posterior de la Ordenanza Laboral y el Nomenclador del sector.

A estos efectos, por parte de las Centrales se aportarán los documentos necesarios para el tratamiento de esta cuestión.

Esta Comisión se reunirá para iniciar la puesta en común de este asunto, en el plazo de tres meses a partir de esta fecha.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1990

Retribución diaria

Coefficiente	Salario 1989	Salario revisado 1990	Coefficiente	Salario 1989	Salario revisado 1990
0,71	1.048	1.132	2,10	2.486	2.685
0,80	1.182	1.277	2,15	2.531	2.733
1,00	1.477	1.595	2,20	2.578	2.784
1,05	1.522	1.644	2,25	2.623	2.833
1,10	1.569	1.695	2,30	2.649	2.861
1,15	1.614	1.743	2,35	2.715	2.932
1,20	1.660	1.793	2,40	2.760	2.981
1,25	1.707	1.844	2,45	2.808	3.033
1,30	1.751	1.891	2,50	2.852	3.080
1,35	1.799	1.943	2,55	2.897	3.129
1,40	1.844	1.992	2,60	2.945	3.181
1,45	1.888	2.039	2,65	2.996	3.236
1,50	1.936	2.091	2,70	3.036	3.279
1,55	1.981	2.139	2,75	3.082	3.329
1,60	2.027	2.189	2,80	3.126	3.376
1,65	2.092	2.259	2,85	3.173	3.427
1,70	2.118	2.287	2,90	3.219	3.477
1,75	2.164	2.337	2,95	3.265	3.526
1,80	2.210	2.387	3,00	3.310	3.575
1,85	2.256	2.436	3,05	3.356	3.624
1,90	2.303	2.487	3,10	3.393	3.664
1,95	2.348	2.536	3,15	3.447	3.723
2,00	2.393	2.584	3,20	3.494	3.774
2,05	2.440	2.635			

Retribución mensual

Coefficiente	Salario 1989	Salario revisado 1990	Coefficiente	Salario 1989	Salario revisado 1990
0,71	-	-	2,10	75.574	81.620
0,80	-	-	2,15	76.994	83.154
1,00	44.920	48.514	2,20	78.346	84.614
1,05	46.323	50.029	2,25	79.785	86.168
1,10	47.710	51.527	2,30	82.126	88.696
1,15	49.109	53.038	2,35	82.565	89.170
1,20	50.496	54.536	2,40	83.969	90.687
1,25	51.891	56.042	2,45	85.363	92.192
1,30	53.286	57.549	2,50	86.749	93.689
1,35	54.684	59.059	2,55	88.144	95.196
1,40	56.072	60.558	2,60	89.907	97.100
1,45	57.471	62.069	2,65	90.941	98.216
1,50	58.866	63.575	2,70	92.192	99.567
1,55	60.260	65.081	2,75	93.724	101.222
1,60	61.647	66.579	2,80	95.116	102.725
1,65	63.048	68.092	2,85	96.513	104.234
1,70	64.443	69.598	2,90	97.915	105.748
1,75	65.838	71.105	2,95	99.301	107.245
1,80	67.232	72.611	3,00	100.698	108.754
1,85	68.497	73.977	3,05	102.090	110.257
1,90	70.023	75.625	3,10	103.476	111.754
1,95	71.417	77.130	3,15	104.886	113.277
2,00	72.812	78.637	3,20	106.275	114.777
2,05	74.200	80.136			